

**BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO PARA LA CREACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO 2020/2022 DE MONITORES DE BALONMANO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL ÁREA DE SERVICIOS EN MATERIA DE DEPORTE DE ESTE AYUNTAMIENTO, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS.-**

**1.- OBJETO.**

Es objeto de la presente convocatoria la creación de la Bolsa de Empleo, para la contratación, en régimen laboral, con carácter temporal y mediante concurso de méritos, de Monitores de Balonmano y actividades deportivas del Área de Servicios en materia de Deporte de este Ayuntamiento.

**2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-**

Para tomar parte en el concurso de méritos, los/as aspirantes (en lo sucesivo, toda alusión a aspirante deberá entenderse referida a ambos sexos), deberán reunir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, los requisitos siguientes:

1) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto al acceso al empleo público de nacionales de otros estados.

2) Tener cumplidos los dieciséis años de edad, con las limitaciones establecidas en la legislación laboral.

3) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Técnico Auxiliar (FPI), Técnico (Ciclo Formativo grado medio) o equivalente.

4) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

5) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

6) No encontrarse afectado por ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la normativa vigente en la materia.

7) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales o del Registro Central de Antecedentes Penales.

8) Estar en posesión del Título de Monitor o Entrenador de Nivel 1 de Balonmano expedido por la Federación pertinente, por organismos académicos públicos o por empresas de formación autorizadas y/o reconocidas por el Ministerio o Consejería correspondientes. Todos ellos, teniendo en cuenta la correspondiente normativa reguladora con carácter general.

Será admitida en la presente convocatoria la titulación de Licenciado o Grado en Educación Física, o bien Ciclo Superior de Educación Física.

Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos previstos en el número 4).

### **3.- INSTANCIAS.-**

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso que se convoca, deberán presentar solicitud en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones fijadas en la Base segunda, y se dirigirán a la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación.

3.2. La documentación acreditativa de las circunstancias a tener en cuenta a efectos del baremo, deberá ser aportada junto con la solicitud, o posteriormente a ésta, siempre dentro del plazo máximo establecido para la presentación de solicitudes, **debiendo acompañarse -en original y en copias debidamente autorizadas o compulsadas**. De no presentarse en el citado plazo, no será objeto de valoración en la fase de concurso.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de ocho días naturales, a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

3.4. La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento o realizarse con arreglo a la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **4.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.-**

4.1. Estará integrada por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:** Un Técnico o Experto designado por la Alcaldía.

**SECRETARIO:** Un trabajador de la Corporación, designado por la Alcaldía, que actuará con voz y sin voto.

**VOCALES:** Un Técnico o Experto designado por la Alcaldía a propuesta de U.G.T.

Un Técnico o Experto designado por la Alcaldía a propuesta de CC.OO.

Un Técnico o Experto designado por la Alcaldía a propuesta del Comité de Empresa.

Tres Técnicos o Expertos designados por la Alcaldía.

4.2. El nombramiento de los miembros de la Comisión de Selección incluirá el de sus suplentes.

4.3. Los órganos de selección deben estar constituidos por un número impar de miembros, titulares y suplentes, no inferior a cinco, todos ellos personal funcionario de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública y con un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso, procurándose su especialización en función del contenido de los correspondientes programas.

4.4. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre.

4.5. En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección:

- a. El personal de elección o designación política.
- b. El personal funcionario interino o laboral temporal.
- c. El personal eventual.

d. Las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hayan preparado a personas aspirantes para el acceso al cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional objeto de la convocatoria.

4.6. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

4.7. Para la válida actuación de la Comisión de Selección se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o, en su caso la presencia de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos de sus miembros.

4.8. La Comisión de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con la Comisión de Selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

4.9. Los órganos de selección actúan con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

4.10. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes.

## **5.- CONCURSO.-**

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso de méritos, dadas las funciones y cometidos del puesto de trabajo, para cuyo desempeño se requiere la necesaria cualificación profesional, resultando aconsejable la valoración de méritos, y se desarrollará de la forma siguiente:

Consistirá en la calificación y valoración, conforme al baremo siguiente, de los méritos alegados y acreditados en su instancia por los aspirantes, no pudiendo calificarse méritos no acreditados:

a) **Titulación académica:** Por estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

1. - Grado o Licenciado en Educación Física	1,75 Puntos.
2. - Maestro Especialista en Educación Física	1,50 “
3. - Ciclo Superior Educación Física	1,30 “
4. - Ciclo Medio Educación Física	1,00 “
5. - Entrenador de Nivel 3 de la especialidad	0,75 “
6. - Entrenador de Nivel 2 de la especialidad	0,50 “
7. - Entrenador de Nivel 1, 2 ó 3 de cualquier otra especialidad Otorgado por cualquiera de las federaciones deportivas o Comunidades Autónomas	0,25 “

\* La puntuación máxima de este apartado no podrá exceder de 3 puntos.

\* En los apartados 1 y 3, esta titulación solo será valorada en el caso de que el aspirante acredite que además de este título posee otro título de los mínimos exigidos como requisitos.

\* La puntuación de los apartados 5 y 6 no son acumulables.

**b) Cursos de Formación y Perfeccionamiento:**

Se valorará tanto la formación recibida como la formación impartida, por la realización, en centros oficiales de cursos de formación y perfeccionamiento o asistencia a seminarios, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto convocado, cuya aptitud o superación se acredite mediante certificación o diploma expedido al efecto, que tengan una duración mínima de 20 horas:

- Cursos de entre 20 a 30 horas: 0,10 puntos
- Cursos de entre 31 a 50 horas: 0,20 puntos
- Cursos de entre 51 a 100 horas: 0,30 puntos
- Cursos de entre 101 a 200 horas: 0,40 puntos
- Cursos de entre 201 a 300 horas: 0,50 puntos
- Más de 300 horas: 0,60 puntos

La puntuación máxima de este apartado no podrá exceder de 2 puntos.

### **c) Experiencia profesional:**

Por cada año completo trabajado en la Administración pública o empresa privada, en puesto de trabajo igual o similar al que es objeto de la convocatoria, 0,40 puntos, computándose la fracción correspondiente a días a razón de 0,0011 puntos.

La puntuación máxima de este apartado no podrá exceder de 2 puntos.

No se computarán a efectos de experiencia profesional los servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

La Comisión de Selección valorará la experiencia profesional cuando se justifique documentalmente, mediante contratos de trabajo y documentos de prórroga, acompañados de **documento de vida laboral** expedido por la Seguridad Social o certificados de empresa en modelos oficiales expedidos por el responsable de la empresa, acompañados de documento de vida laboral expedido por la Seguridad Social o tratándose de Administraciones Públicas certificado de servicios prestados.

En el caso de trabajadores autónomos, el certificado de vida laboral deberá acompañar las correspondientes liquidaciones del impuesto de actividades económicas o bien documento expedido por la Seguridad Social en el que se indiquen el período de cotización y la actividad desempeñada.

## **6.- CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN.-**

6.1. La Comisión de Selección se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

6.2. La Comisión de Selección examinará todas las solicitudes presentadas y su documentación complementaria, determinando cuales son admitidas y cuales son excluidas, procediendo a valorar las admitidas de acuerdo con el Baremo de la convocatoria.

6.3. De la sesión de Comisión se levantará el correspondiente Acta.

## **7.- EXPOSICIÓN DE LISTA PROVISIONAL.-**

Una vez finalizado el proceso selectivo, se procederá a la confección de una lista provisional por orden de puntuación, que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tomelloso por plazo de 10 días, en el transcurso de los cuales se podrán formalizar las reclamaciones que se estimen pertinentes por los aspirantes.

## **8.- EXPOSICIÓN DE LISTA DEFINITIVA.-**

Una vez resueltas por la Comisión de Selección las reclamaciones que hubiesen sido presentadas contra la lista provisional, se aprobará por Resolución de Alcaldía Presidencia la lista definitiva que deberá quedar expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tomelloso durante la vigencia de la bolsa de empleo.

## **9.- FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS.-**

Para la formalización de contratos se irá citando por riguroso orden de numeración a las personas que forman parte de la bolsa de trabajo, en función de las necesidades de los servicios. Los contratos de trabajo tendrán una duración de hasta finalización temporada, modalidad de contrato para obra o servicio determinado, según lo dispuesto en el artº 2 del R.D. 2720/98, de 18 de diciembre, o cualquier otra duración contemplada en las modalidades de contratación temporal de la legislación laboral vigente.

Los contratos de trabajo deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con las previsiones de la disposición adicional cuadragésima tercera, de la Ley 6/2018, de 3 de Julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

La retribución bruta mensual por todos los conceptos será de **991,33.-€** para una jornada de 35 horas semanales, si la jornada es parcial la retribución se calculará en proporción al número de horas realizadas.

Recibida la notificación y formalizado el contrato de trabajo, el aspirante se incorporará a su puesto de trabajo en el día y hora establecido. Ante la imposibilidad de presentarse justificará el motivo de no hacerlo y de no ser por enfermedad o causa grave se le dejará al final de la bolsa de trabajo, citando al siguiente de la lista. En el caso reseñado el aspirante correrá turno hasta la finalización de la enfermedad o causa grave que le impidió ser contratado.

Con el fin de posibilitar un mínimo de duración en la contratación temporal, se establece para esta circunstancia que hasta tanto no sea contratado, alguno de los aspirantes por orden de puntuación que figuren en la lista definitiva, por un periodo de duración mínimo de seis meses, incluidas varias contrataciones en su caso, no decaerá su derecho a volver a ser contratado ni correrá el turno en sucesivas propuestas de contratación, hasta tanto el aspirante de que se trate haya completado un mínimo de seis meses.

### **10.- VIGENCIA DE LA BOLSA DE EMPLEO.-**

El plazo de vigencia de la Bolsa de Empleo será de dos años, y entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la lista definitiva, que se producirá una vez agotados los llamamientos correspondientes a la Bolsa de Empleo de Monitores de Balonmano y actividades deportivas del Área de Servicios en materia de Deporte de este Ayuntamiento, derogándola.

### **11.- RECURSOS.-**

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de la Comisión de Selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **12.- INCIDENCIAS.-**

La Comisión de Selección queda autorizada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso de méritos, en todo aquello no previsto en estas Bases.

### **13.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

En lo no previsto en estas bases regirán las normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal laboral.

Tomelloso, de de 2020  
LA ALCALDESA,

Las presentes Bases fueron aprobadas en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día de de 2020.

Tomelloso, de de 2020  
LA SECRETARIO,